



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 00565 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: AECSA S.A., endosatario en propiedad del Banco de Davivienda S.A.
Demandado(a): Eduardo Suárez Sandoval.

Siendo procedente lo solicitado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código general del Proceso, se dispone corregir el nombre de la entidad a la cual se le ordenó el embargo dentro del auto calendarado 14 de junio de 2022 [num. 12, e.d.], quedando del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que emanen de las acciones de las que sea titular el demandado **EDUARDO SUAREZ SANDOVAL**, en la empresa **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL. (...)**”

En lo demás, se mantiene incólume.

Teniendo en cuenta lo anterior, secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes a fin de que la parte actora proceda con el debido diligenciamiento. En consecuencia de ello, déjese sin valor ni efecto el oficio No. 2243 de 25 de julio de 2022 (num. 3, C-2).

Por último, y en virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito de que se avista en el numeral 2 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente y demás emolumentos embargables devengado por el (la) demandado (a) como empleado (a) de **JERSING LIMITADA**, descrito en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese **oficio** con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$86'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d6fc84abffb2f9cd8b695ff7c2da049b756552254027f799c15f85a672a57**

Documento generado en 07/03/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>